EST-VSC-PARQ -0015.

ESTADO No. 0015.

PUNTO DE ATENCIÒN REGIONAL QUIBDO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARQ, siendo las 7:30 a.m., de hoy 03 de febrero de 2025.

TIPO DE TRÁMITE	*EXPEDIENTE*	*TITULAR.*	*FS*	*FECHA.*	*ACTO*	*RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO***
SUBCONTRATO DE FORMALIZACION	***LA8-15111-002(SF_26)***	**CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO – IRO (CONTRATO DE CONCESIÓN No. LA8-15111)- WILLIAM GOMEZ MOSQUERA**	***11***	***30/01/2025***	**AUTO-PARQ-No.00016**	DISPOSICIONES: Una vez evaluada la actuación administrativa contentiva del subcontrato de formalización minera LA8-15111-002(SF_26), y de conformidad con las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico PARQ No. 00017 del 29 de enero de 2025, se entra a corregir el yerro contenido en el Concepto Técnico PARQ No. 0078 del 12 de noviembre de 2024, y en el auto PARQ No. 0103 del 25 de noviembre de 2024, que acogió dicho concepto, agregando los valores en letras, de los centavos relacionados en números. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES **CORREGIR** el yerro contenido en el Concepto Técnico PARQ No. 0078 del 12 de noviembre de 2024, y en el auto PARQ No. 0103 del 25 de noviembre de 2024, que acogió dicho concepto, agregando los valores en letras, de los centavos relacionados en números, así:

						El pago faltante correspondiente al III trimestre de 2017 para el mineral de oro por valor de TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE ($31.672.470,03) El pago faltante correspondiente al IV trimestre de 2017 para el mineral de oro por valor de ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M/CTE ($11.991.398,81), El pago faltante correspondiente al II trimestre de 2018 para el mineral de oro por valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS M/CTE ($3.307.340,22) **REORDAR** al beneficiario del subcontrato de formalización LA8-15111-002 (SF_26), que mediante Auto PARQ No. 0103 del 25 de noviembre de 2024, notificado por estado jurídico EST-VSC-PARQ-No.0095 del 27 de noviembre de 2024, se le hicieron las siguientes recomendaciones: *1. Ordenar al beneficiario del subcontrato de formalización No. LA8-15111-002 (SF_26) para que realice de INMEDIATO el pago faltante correspondiente al III trimestre de 2017 para el mineral de oro por valor de TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($31.672.470,03), esto porque no realizo el pago correspondiente a 5.379,32 gramos de oro; teniendo en cuenta que revisada la información que reposa en la Ventanilla única de comercio exterior del Ministerio de Comercio Industria y Turismo el titular solo realizo el pago*

						correspondiente a 10.557,49 gramos de oro y de acuerdo con el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentada mediante radicado No. 20199120273132 del 30 de abril de 2019, se reportó una producción de 15.936,81 gramos de oro y plata. *2. Ordenar al beneficiario del subcontrato de formalización No. LA8-15111-002 (SF_26) para que realice de INMEDIATO el pago faltante correspondiente al IV trimestre de 2017 para el mineral de oro por valor de ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($11.991.398,81), esto porque no realizo el pago correspondiente a 2.055,79 gramos de oro; teniendo en cuenta que revisada la información que reposa en la Ventanilla única de comercio exterior del Ministerio de Comercio Industria y Turismo el titular solo realizo el pago correspondiente a 1.171,66 gramos de oro y de acuerdo con el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentada mediante radicado No. 20199120273132 del 30 de abril de 2019, se reportó una producción de 3.227,45 gramos de oro y plata.* *3. Ordenar al beneficiario del subcontrato de formalización No. LA8-15111-002 (SF_26) para que realice de INMEDIATO el pago faltante correspondiente al II trimestre de 2018 para el mineral de oro por valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($3.307.340,22), esto porque no realizo el pago correspondiente a 575,49 gramos de oro; teniendo en cuenta que revisada la información que reposa en la Ventanilla única de comercio exterior del Ministerio de Comercio Industria y Turismo el titular solo realizo el pago correspondiente a 2.495,18 gramos de oro y de acuerdo con el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentada mediante*

						radicado No. 20199120273132 del 30 de abril de 2019, se reportó una producción de 3.070,67 gramos de oro. *4. Informar al beneficiario del Subcontrato de Formalización No. LA8-15111-002 (SF_26) que, mediante el Concepto Técnico PARQ No. 0078 del 12 de noviembre de 2024, se evaluó el estado de las obligaciones económicas derivadas del subcontrato, evidenciándose valores generados, adeudados y no pagados. En consecuencia, esta autoridad procederá a proferir los actos administrativos correspondientes con el objeto de declarar las obligaciones pendientes por pagar.* *5. Reiterar al beneficiario del Subcontrato de Formalización No. LA8-15111-002 (SF_26), que persisten los incumplimientos de los requerimientos formulados por esta autoridad minera. En consecuencia, se le insta a subsanar de manera inmediata las siguientes obligaciones:* *Bajo apremio de multa.* *Auto PARQ No. 0071 del 06 agosto de 2021 notificado por estado jurídico No. 026 del 10 de agosto de 2021, se acoge el concepto técnico PARQ No. 040 de 22 de julio de 2021 para que presente las respectivas correcciones al Programa de Trabajos y Obras Complementario – PTOC.* *• Auto PARQ No. 0013 del 01 de marzo de 2023 notificado por estado jurídico EST-VCT-PARQ-006 del 06 de marzo de 2023, referente a presentar el acto administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgue viabilidad ambiental al proyecto o en su defecto estado de tramite vigente.* *• Auto PARQ No. 0013 del 01 de marzo de 2023 notificado por estado jurídico EST-VCT-PARQ-006 del 06 de marzo de 2023, respecto a presentar los Formularios para*

						Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2021 y I, II, III y IV trimestre del año 2022. *• Auto PARQ No. 0013 del 01 de marzo de 2023 notificado por estado jurídico EST-VCT-PARQ-006 del 06 de marzo de 2023, referente a presentar la modificación de los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al II y III trimestre de 2019 para el mineral de oro, teniendo en cuenta que no se diligencio correctamente el precio base de liquidación, el porcentaje correspondiente al mineral, y adicionalmente este no fue cargado correctamente razón por la cual no se observa fecha y firma del declarante.* *Auto PARQ No. 0083 del 30 de junio de 2022 notificado por estado jurídico No. 0034 del 01 de julio de 2022, se acoge el informe de visita de fiscalización integral 0019 del 21 de junio de 2022, en el cual se dispone:"(...)* *REQUERIR al beneficiario del subcontrato SF_26, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, Presentar plano de labores mineras y labores de cierre ejecutadas dentro del subcontrato, para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir de la notificación de presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR al beneficiario del subcontrato SF_26, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, ejecutar labores de restauración geomorfológica y paisajísticas de las zonas intervenidas; presentar evidencias de los avances sobre la instrucción, para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir de la notificación de presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR al beneficiario del subcontrato SF_26, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, realizar*

						labores de desmantelamiento del campamento que ha dejado abandonado fuera del subcontrato de formalización minera, para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir de la notificación de presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR al beneficiario del subcontrato SF_26, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, ejecutar acciones de clasificación, manejo y disposición final sobre los residuos sólidos que se generan tras el desmantelamiento del campamento y presentar evidencias de los procesos, para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir de la notificación de presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR al beneficiario del subcontrato SF_26, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, presentar los formularios de declaración y declaración de regalías por explotación de minerales pendientes, para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir de la notificación de presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. (...)" *Bajo causal de caducidad* *• Auto GSC-ZO No. 000144 del 10 de noviembre de 2020 notificado por estado jurídico 023 del 12 de noviembre de 2020, referente allegar el faltante del pago del III trimestre de 2017 para el mineral de oro por valor de: Dieciséis Millones ocho mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos con trece centavos (16'008.442,13) más los intereses causados al realizar el pago correspondiente. De la misma forma allegar el ajuste correspondiente al formulario para declaración y liquidación de regalías del III trimestre de 2017.* *• Auto GSC-ZO No. 000144 del 10 de noviembre de 2020 notificado por estado jurídico 023 del 12 de noviembre de 2020, respecto allegar el faltante del pago del IV trimestre de 2017 para el mineral de oro por valor de: Un millón*

						novecientos noventa y unos mil seiscientos doce pesos con nueve centavos (l'991.612,9) más los intereses causados al realizar el pago correspondiente. De la misma forma allegar el ajuste correspondiente al formulario para declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017. *• Auto GSC-ZO No. 000144 del 10 de noviembre de 2020 notificado por estado jurídico 023 del 12 de noviembre de 2020, respecto allegar el faltante del pago del I trimestre de 2018 para el mineral de oro por valor de Seis millones diecisiete mil seiscientos ochenta y un pesos con dos centavos ($6'017.681,02) más los intereses causados al realizar el pago correspondiente. De la misma forma allegar el ajuste correspondiente al formulario para declaración y liquidación de regalías del I trimestre de 2018.* *• Auto GSC-ZO No. 000144 del 10 de noviembre de 2020 notificado por estado jurídico 023 del 12 de noviembre de 2020, respecto allegar el faltante del pago del II trimestre de 2018 para el mineral de oro por valor de Cuatro millones setecientos noventa y tres mil ochocientos sesenta y cuatro pesos con setenta y tres centavos ($4'793.864,73) más los intereses causados al realizar el pago correspondiente. De la misma forma allegar el ajuste correspondiente al formulario para declaración y liquidación de regalías del II trimestre de 2018.* *• Auto GSC-ZO No. 000144 del 10 de noviembre de 2020 notificado por estado jurídico 023 del 12 de noviembre de 2020, respecto allegar el faltante del pago del III trimestre de 2018 para el mineral de oro por valor de Trece millones setecientos cuarenta y siete mil cuatrocientos dos pesos con veinte siete centavos ($13'747.402,27) más los intereses causados al realizar el pago correspondiente. De la misma forma allegar el ajuste correspondiente al formulario para declaración y liquidación de regalías del III trimestre de 2018.*

						• Auto GSC-ZO No. 000144 del 10 de noviembre de 2020 notificado por estado jurídico 023 del 12 de noviembre de 2020, respecto allegar el faltante del pago del IV trimestre de 2018 para el mineral de oro por valor de Once millones quinientos noventa y ocho mil seiscientos veintitrés pesos con treinta y seis centavos (11'598.623,36) más los intereses causados al realizar el pago correspondiente. De la misma forma allegar el ajuste correspondiente al formulario para declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018. *• Auto GSC-ZO No. 000144 del 10 de noviembre de 2020 notificado por estado jurídico 023 del 12 de noviembre de 2020, respecto allegar el faltante del pago del I trimestre de 2019 para el mineral de oro por valor de Catorce millones quinientos cuarenta y nueve mil seiscientos cinco pesos con treinta y tres centavos ($14'549.605,33) más los intereses causados al realizar el pago correspondiente. De la misma forma allegar el ajuste correspondiente al formulario para declaración y liquidación de regalías del I trimestre de 2019.* *• Auto GSC-ZO No. 000144 del 10 de noviembre de 2020 notificado por estado jurídico 023 del 12 de noviembre de 2020, respecto allegar el faltante del pago del mes de abril del II trimestre de 2019 para el mineral de oro por valor de Ciento cuarenta y nueve mil ochocientos setenta y siete pesos ($149.877) más los intereses causados al realizar el pago correspondiente. De la misma forma allegar el ajuste correspondiente al formulario para declaración y liquidación de regalías del II trimestre de 2019.* *• Auto PARQ No. 0071 del 06 agosto de 2021 notificado por estado jurídico No. 026 del 10 de agosto de 2021, para que allegue el formulario para declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2019, I, II, III y IV trimestre del año 2020, y de I, II y III trimestre de 2021.*

						Lo anterior evidencia que el titular no ha dado cumplimiento a las obligaciones contractuales y legales que le asisten, lo que habilita a esta autoridad a aplicar las disposiciones correspondientes en virtud de la normativa minera y las condiciones contractuales. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARQ 00017 del 29 de enero de 2025. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**
CONTRATO DE CONCESIÓN	***SHM-12271***	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE ISTMINA Y MEDIO SAN JUAN – COCOMINSA	***14***	***28/01/2025***	***AUTO-No.00015***	*DISPOSICIONES* *Una vez verificado el expediente digital del título minero No.* ***SHM-12271,*** *se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular, conforme a lo establecido en el Concepto Técnico* ***PARQ No. 00012*** *del 22 de enero de 2025:* *REQUERIMIENTOS* *1.****REQUERIR*** *a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.* ***SHM-12271,*** *bajo causal de* ***caducidad*** *de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112, literal d) de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, para que realice el pago correspondiente al Canon Superficiario para la segunda (2) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor de* ***CIENTO QUINCE MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS CON***

						VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE ($ 115.168.186,25), *más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. Para tal efecto, se concede un término de quince* ***(15)*** *días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que la sociedad titular subsane la falta que se le imputa.* ***2.REQUERIR*** *a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.* ***SHM-12271****, bajo causal de caducidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112, literal f) de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas****,*** *la Póliza Minero Ambiental a través del aplicativo ANNA Minería para el título minero No.* ***SHM-12271*** *a favor de la Agencia Nacional de Minería por valor de* ***OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE ($ 80.217.231,7912),*** *con vigencia anual, debidamente firmada por el tomador y debe ser presentada a través de la herramienta AnnA Minería, con el siguiente objeto: "Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. SHM-12271, celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM y el CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE ISTMINA Y MEDIO SAN JUAN – COCOMINSA, durante la etapa de Construcción y Montaje de un yacimiento de Minerales De Oro Y Platino Sus Concentrados, Materiales De conformidad al numerale 2.2. del Concepto Tecnico* ***PARQ No. 0012*** *del 22 de enero de 2025. Para tal efecto, se concede un término de quince* ***(15)*** *días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que la sociedad titular subsane la falta que se le imputa.*

						*3.**REQUERIR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No**. SHM-12271,** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, bajo apremio de multa, para que presente el acto administrativo de otorgamiento de licencia ambiental, expedido por la autoridad ambiental competente (CODECHOCO). Esta obligación es exigible teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 14 de diciembre de 2017 y que la etapa de exploración finalizó el 13 de diciembre de 2020**.** Para tal efecto se le concede un plazo de treinta **(30)** días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que la sociedad titular subsane la falta que se le imputa.* *4.**REQUERIR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No**. SHM-12271,** bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, para que presente el Programa de Trabajos y Obras – PTO, teniendo en cuenta los parámetros contenidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, las Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente, el Decreto 035 de 1994 emitido por la Presidencia de la República de Colombia, por el cual se dicta disposiciones en materia de seguridad minera, la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los*

						*estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND, la Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadricula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica, la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, y Decreto 539 del 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta **(30)** días a partir del día siguiente a la notificación del proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.* ***5.REQUERIR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No**. SHM-12271,** bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que a través del aplicativo ANNA MINERIA presente lo siguiente:* *los Formatos Básicos Mineros – FBM semestral 2018 y semestral 2019, anual 2019 y anual 2020.*

						El Formato Básico Minero – FBM anual 2021. *El Formato Básico Minero – FBM anual 2024* *Para tal efecto se le concede un plazo de treinta **(30)** días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que la sociedad titular subsane la falta que se le imputa.* *6.**REQUERIR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No**. SHM-12271,** bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, para que presente el **Plan de Gestión Social**, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 708 del 29 de agosto de 2016. Para tal efecto se le concede un plazo de treinta **(30)** días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que la sociedad titular subsane la falta que se le imputa.* *RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES* *7.**REMITIR** al Grupo de Recursos Financieros con el fin de causar en el Sistema de Cartera y Facturación el Estado General de Cuenta por Título correspondiente al Canon Superficiario de la segunda (2) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje del Contrato de Concesión No. **SHM-12271**, por valor de **CIENTO QUINCE MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE ($ 115.168.186,25),** incluyendo los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. Dicha causación se realiza en atención al cumplimiento de las obligaciones*

						económicas inherentes al contrato minero, de acuerdo con el artículo 230 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas– y en observancia de las disposiciones contractuales vigentes, luego de haber concluido el periodo de suspensión temporal de obligaciones otorgado mediante la Resolución GSC No. 000102 del 04 de marzo de 2024 ejecutoriada y en firme el 21 de agosto de 2024 e inscrita en el Registro Minero Nacional – RMN el 30 de agosto de 2024. Se deja constancia de que la suspensión temporal culminó el 28 de agosto de 2024, momento a partir del cual las obligaciones contractuales retomaron su exigibilidad conforme a lo dispuesto en el contrato de concesión y en la normativa minera vigente. ***8.NO CONTINUAR*** *No continuar con el requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante Auto PARQ No. 00032 del 26 de abril de 2023 notificado por estado jurídico 0016 del 27 de abril de 2023 reiterado por Auto PARQ No. 0017 del 04 de marzo de 2024 notificado por estado jurídico EST-VCT-PARQ-0016 del 06 de marzo de 2024, para que allegue el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda (2) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor de OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($ 80.271.408,7860), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, teniendo en cuenta que mediante Resolución GSC No. 000102 del 04 de marzo de 2024 ejecutoriada y en firme el 21 de agosto de 2024 e inscrita en el Registro Minero Nacional – RMN el 30 de agosto de 2024, se concedió una suspensión temporal de obligaciones inherentes al contrato por tres periodos consecutivos, los cuales cubrieron las fechas correspondientes a la*

						segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. ***9.NO CONTINUAR*** *No continuar con el requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante Auto PARQ No. 00032 del 26 de abril de 2023 notificado por estado jurídico 0016 del 27 de abril de 2023 reiterado por Auto PARQ No. 0017 del 04 de marzo de 2024 notificado por estado jurídico EST-VCT-PARQ-0016 del 06 de marzo de 2024, para que allegue el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda (2) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor de OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($ 80.271.408,7860), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, teniendo en cuenta que mediante Resolución GSC No. 000102 del 04 de marzo de 2024 ejecutoriada y en firme el 21 de agosto de 2024 e inscrita en el Registro Minero Nacional – RMN el 30 de agosto de 2024, se concedió una suspensión temporal de obligaciones inherentes al contrato por tres periodos consecutivos, los cuales cubrieron las fechas correspondientes a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.* ***10.NO CONTINUAR*** *con el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARQ No. 00032 del 26 de abril de 2023 notificado por estado jurídico 0016 del 27 de abril de 2023 reiterado por Auto PARQ No. 0017 del 04 de marzo de 2024 notificado por estado jurídico -VCT-PARQ-0016 del 06 de marzo de 2024, respecto a presentar por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM (ANNA MINERÍA) el Formato Básico Minero – FBM anual 2022; teniendo en cuenta que mediante Resolución GSC No. 000102*

						del 04 de marzo de 2024 ejecutoriada y en firme el 21 de agosto de 2024 e inscrita en el Registro Minero Nacional – RMN el 30 de agosto de 2024, se resuelve: "(…) ARTICULO PRIMERO.- CONCEDER la suspensión temporal de obligaciones inherentes al Contrato de Concesión No. SHM-12271, de conformidad a lo solicitado en oficio radicado ANNA Minería No. 31379-0 del día 26 de agosto de 2021, por el señor TOMAS MOSQUERA en condición de Representante Legal del CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE ISTMINA Y MEDIO SAN JUAN – COCOMINSA identificado con Nit. 818.002.034-7, titular del Contrato, en los términos del artículo 52 de la Ley 685 de 2001 por tres (03) periodos consecutivos, cada uno de un (01) año y de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo así: - El primer periodo, comprendido entre el 26 de agosto de 2021, y hasta el 26 de agosto de 2022; - El segundo periodo, comprendido entre el 27 de agosto de 2022, y hasta el 27 de agosto de 2023; - El tercero periodo, comprendido entre el 28 de agosto de 2023, y hasta el 28 de agosto de 2024 (…)", por lo que no se causa dicha obligación. ***11.NO CONTINUAR** con el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARQ No. 0017 del 04 de marzo de 2024 notificado por estado jurídico EST-VCT-PARQ-0016 del 06 de marzo de 2024, respecto a presentar por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM (ANNA MINERÍA) el Formato Básico Minero – FBM anual 2023, teniendo en cuenta que revisada dicha plataforma no se observa su presentación; teniendo en cuenta que mediante Resolución GSC No. 000102 del 04 de marzo de 2024*

						ejecutoriada y en firme el 21 de agosto de 2024 e inscrita en el Registro Minero Nacional – RMN el 30 de agosto de 2024, se resuelve: "(…) ARTICULO PRIMERO.- CONCEDER la suspensión temporal de obligaciones inherentes al Contrato de Concesión No. SHM-12271, de conformidad a lo solicitado en oficio radicado ANNA Minería No. 31379-0 del día 26 de agosto de 2021, por el señor TOMAS MOSQUERA en condición de Representante Legal del CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE ISTMINA Y MEDIO SAN JUAN – COCOMINSA identificado con Nit. 818.002.034-7, titular del Contrato, en los términos del artículo 52 de la Ley 685 de 2001 por tres (03) periodos consecutivos, cada uno de un (01) año y de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo así: - El primer periodo, comprendido entre el 26 de agosto de 2021, y hasta el 26 de agosto de 2022; - El segundo periodo, comprendido entre el 27 de agosto de 2022, y hasta el 27 de agosto de 2023; - El tercero periodo, comprendido entre el 28 de agosto de 2023, y hasta el 28 de agosto de 2024 (…)", por lo que no se causa dicha obligación. ***12.NO CONTINUAR** con el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARQ No. 0017 del 04 de marzo de 2024 notificado por estado jurídico EST-VCT-PARQ-0016 del 06 de marzo de 2024, referente a presentar el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del 2023, junto con los certificados de origen correspondientes y el respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago; teniendo en cuenta que mediante Resolución GSC No. 000102 del 04 de marzo de 2024 ejecutoriada y en firme el 21 de agosto de 2024 e inscrita en el Registro Minero Nacional – RMN el 30 de agosto de 2024, se resuelve: "(…) ARTICULO PRIMERO.- CONCEDER la suspensión temporal de obligaciones inherentes al Contrato de*

						Concesión No. SHM-12271, de conformidad a lo solicitado en oficio radicado ANNA Minería No. 31379-0 del día 26 de agosto de 2021, por el señor TOMAS MOSQUERA en condición de Representante Legal del CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE ISTMINA Y MEDIO SAN JUAN – COCOMINSA identificado con Nit. 818.002.034-7, titular del Contrato, en los términos del artículo 52 de la Ley 685 de 2001 por tres (03) periodos consecutivos, cada uno de un (01) año y de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo así: - El primer periodo, comprendido entre el 26 de agosto de 2021, y hasta el 26 de agosto de 2022; - El segundo periodo, comprendido entre el 27 de agosto de 2022, y hasta el 27 de agosto de 2023; - El tercero periodo, comprendido entre el 28 de agosto de 2023, y hasta el 28 de agosto de 2024 (…)", por lo que no se causa dicha obligación. ***13.INFORMAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **SHM-12271** que, mediante Auto **PARQ No. 0071** del 23 de septiembre de 2019 notificado por estado jurídico 0016 del 25 de septiembre de 2019, se le requirió bajo apremio de multa, presentar por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM (ANNA MINERÍA) los respectivos planos de los Formatos Básicos Mineros – FBM anual 2017 y 2018. **A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar**.* ***14.INFORMAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **SHM-12271** que su solicitud, relacionada con los efectos de la Resolución No. 0773 del 10 de mayo de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, mediante la cual se decretó la medida preventiva de suspensión temporal de todas las actividades mineras desarrolladas en la Subcuenca del Río Quito y sus*

						afluentes, se encuentra en estudio para la emisión de un pronunciamiento de fondo por parte del área jurídica de la Agencia Nacional de Minería. En ese sentido, se precisa que: ***1)*** *La medida preventiva decretada por la Resolución No. 0773 de 2018 continúa vigente, y cualquier trámite o decisión relacionada con la reanudación de actividades mineras dependerá de la autorización expresa de la autoridad ambiental competente (CODECHOCÓ).* ***2)*** *El área jurídica se encuentra analizando los aspectos técnicos y normativos aplicables al caso, en concordancia con el artículo 52 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas y demás disposiciones relacionadas con la suspensión de obligaciones contractuales.* ***3)*** *Se solicita que continúe presentando cualquier información o documentación adicional sobre avances en los trámites ante la autoridad ambiental o relacionados con la obtención de la licencia ambiental para que sean considerados dentro del análisis. Por lo anterior, una vez se finalice el estudio jurídico, se procederá a emitir el pronunciamiento correspondiente y se le notificará oportunamente, garantizando el debido proceso y la correcta aplicación de la normatividad vigente.* ***15.INFORMAR*** *a la sociedad titular****,*** *que teniendo en cuenta que el titulo minero No.* ***SHM-12271*** *no cuenta con PTO e Instrumento Ambiental, la póliza se calcula teniendo en cuenta el 5% de la inversión del último año de la etapa de exploración según lo estipulado en el radicado No. 20161200033281 de la Oficina Asesora Jurídica.* ***16.INFORMAR*** *a la sociedad titular del contrato de concesión No.* ***SHM-12271*** *que, una vez cuente con el documento técnico aprobado por parte de la Autoridad Minera y el instrumento ambiental otorgado y ejecutoriado por parte de la Autoridad Ambiental,*

						deberá presentar de acuerdo con la cláusula 7.9 de la minuta de contrato de concesión suscrita el 12 de diciembre de 2017 e inscrita en el Registro Minero Nacional – R.M.N. el día 14 de diciembre de 2017, el documento "Metodología de Control a la Producción" implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos: *Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control* *Metodología de muestreo (cuando aplique)* *Control de inventarios (cuando aplique)* *Variables para el cálculo de la producción* *Sistema de consolidación de datos* *17.**RECORDAR** al titular minero que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.* ***18.INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.*

						Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas mediante el correo electrónico gerenciagrupoderegalias@anm.gov.co. ***19.RECORDAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **SHM-12271** que, el día 20 de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", la presentación de la Póliza Minero Ambiental. En consecuencia, cada vez que les sea expedida y/o constituida la mencionada garantía, deberán diligenciarla y radicarla a través de la citada plataforma, para lo cual, tienen a disposición la guía de apoyo donde se encuentran detallados los pasos correspondientes para su presentación, que podrá ser descargada en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/sgim-guiade-apoyo-presentar-poliza-minero-ambiental.pdf.* *20.**INFORMAR** a la sociedad titular que evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. **SHM-12271**, causadas hasta la fecha, el título NO se encuentra al día.* ***21.INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico **PARQ 0012** del 22 de enero de 2025.*

						22.INFORMAR *que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.* ***23.NOTIFICAR*** *el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.* ***NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE***

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.
(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy**, 03 de febrero de 2025,** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término lega de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

MIGUEL ANGEL SANCHEZ HERNANDEZ
Firmado digitalmente por MIGUEL ANGEL SANCHEZ HERNANDEZ
Fecha: 2025.02.03 08:12:26 -05'00'

MIGUEL ANGEL SANCHEZ HERNANDE´Z
COORDINADOR PAR QUIBDO

ESTADO 0015 DEL 03 DE febrero DE 2025